SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SG.IR.08-2017/266

Chihuahua, Chih., 29 de Septiembre de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

RECIBIDO ABR 2018
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA
OFICINA DEL DELEGADO

MINERA CUICUILCO, S.A DE C.V
C. LIC. RODRIGO ALFONSO SÁNCHEZ-MEJORADA VELAZCO
REPRESENTANTE LEGAL
PRESENTE:

El presente es emitido en referencia al Informe Preventivo, presentado en esta Delegación Federal el 11 de septiembre del 2017, mediante el cual el C. **Lic. Rodrigo Alfonso Sánchez-Mejorada Velasco,** Representante Legal de la **Empresa Minera Cuicuilco, S.A. de C.V.,** solicita se autorice en materia de impacto ambiental el **Proyecto Minero "Norprogreso",** con pretendida ubicación, en el Municipio de Camargo, Estado de Chihuahua y que para los efectos del presente serán identificados como el **promovente** y el **proyecto** respectivamente y,

RESULTANDO:

I. Que el 11 de Septiembre de 2017, el **Promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin número y sin fecha, a través del cual presentó el IP del **Proyecto Minero Norprogreso,** para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con No. de Bitácora **08/IP-0261/09/17** y la clave **08CI2017MD213**.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 21 de Septiembre del 2017 la Secretaría del Medio Ambiente y recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/053/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo

ambiental durante el periodo del 14 al 20 de Septiembre de 2017 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del **IP** del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se **excluyen** del procedimiento de evaluación de impacto ambiental aquellas "obras de **exploración y barrenación** siempre que se realicen en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio…, ubicadas fuera de áreas naturales protegidas.

II. Que conforme a lo manifestado por el Promovente en el IP presentado para el proyecto indica que consiste en llevar a cabo 50 planillas o puntos de barrenación de 10m x 12m (120 m2) y 38,870 m2 de caminos con una superficie de afectación total de 44,870 m2, para explorar una superficie de 31,532 has, dentro de una zona con tipo de vegetación de matorrales desértico – micrófilo y pastizal halófilo principalmente.

III. Que las actividades a realizar y las superficies destinadas para las mismas, están definidas en base a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos. Siendo la vegetación de matorral desértico micrófilo de tipo arbustivo y unos pocos arbóreos cuyas alturas varían de 0.5 a 1.5m de altura, y pastizal

halófilo compuesta por comunidades de gramíneas de hasta 80cm de altura y densos, de acuerdo a las condiciones ambientales que dominan el área del proyecto.

IV. En apego a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 8° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, 28° fracción III y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso L) fracción II y 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I, 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2° fracción XXIX y 40 fracción IX inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012, esta Delegación:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Tener por atendido el oficio sin fecha mediante el cual ingresó el informe preventivo del proyecto **"Minero Norprogreso"**, promovido por el **Lic. Rodrigo Alfonso Sánchez-Mejorada Velasco,** Representante Legal de la Empresa **Minera Cuicuilco S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Notificar al **promovente** que para el desarrollo del **proyecto** presentado a través del informe preventivo, ingresado a esta Unidad Administrativa el 11 de Septiembre del año en curso, **no requiere de la autorización en materia de Impacto Ambiental**, de acuerdo con lo expuesto en los Considerando I, II y III del presente oficio, sin embargo, deberá sujetarse estrictamente a lo establecido en las siguientes normas: **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-120-SEMARNAT-2011** para llevar a cabo las obras en comento.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza o la modificación del **proyecto**, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el contenido de la presente resolución.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al **Lic. Rodrigo Alfonso Sánchez Mejorada Velasco** Representante Legal de la Empresa **Minera Cucuilco S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE,
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RIOS PRIETO

C.C.P Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.
C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.
C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.
C.C.P Lic. Gustavo Rubio Hernández.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C.C.P Presidencia Municipal de Camargo, Chih.
C.C.P Expediente.

08/IP-0362/08/17
21/09/2017

BRP/GAHS/RMA/JAAT